

Recibido de reparto, radicado bajo la partida No 2020-00141 pasa al Despacho del señor Juez. Sírvase proveer. Bucaramanga, veintidós (22) de Julio de dos mil veinte (2020).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bucaramanga, veintidós (22) de Julio de dos mil veinte (2020).

AUTO – 499-I

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se concede el término de cinco días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los siguientes aspectos, so pena de rechazo:

- Recuérdese que los hechos constituyen el pilar basilar de las pretensiones, es decir, no pueden existir pretensiones sin soporte factico que las cimiente. Debe expresar de forma clara, precisa y sucinta el salario que devengaba, el horario de trabajo que cumplía, el lugar donde desempeñaba sus funciones y demás enunciados que considere como fundamento para sus pretensiones.
- Debe **precisar** los hechos Decimo y Decimo Primero, de conformidad con el numeral 7 del artículo 25 del C.P.T. Y S.S. (*...los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, **deben ir debidamente clasificados y enumerados***). **Omitiendo todas las normas, consideraciones, u apreciaciones** que deben ser incluidos en las razones de derecho.
- Debe señalar si con la declaración del despido ineficaz (pretensión 3 de las declarativas) busca el reintegro o que se le reconozca y pague las indemnizaciones a que haya lugar.
- Debe aportar nuevamente las pruebas documentales copia simple de la fotografía tomada por mi poderdante al contrato laboral suscrito entre el accionante y la accionada, copia simple de la fotografía tomada por mi poderdante al documento denominado "acta de reunión" por cuanto las aportadas junto la demanda son ininteligibles y no se pueden leer lo que hay en ellas.
- Debe relacionar en el acápite de pruebas documentales la acción de tutela aportada.
- Se le solicita que en el acápite de notificaciones señale la dirección de notificación electrónica del Dr. MANUEL FERNANDO BECERRA ARAQUE, dirección que debe estar registrada en el Registro Nacional de Abogados.
- Se le solicita que allegue constancias de envió y entrega de la demanda junto con los anexos al demandado ENERGIA INTEGRAL ANDINA SA de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020

En cumplimiento de lo anterior, deberá la parte actora integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial y las correcciones que aquí se le advierte, junto su correspondiente traslado.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN

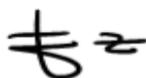
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 23 DE JULIO DE 2020

LA SECRETARIA



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia